



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 9, 2023

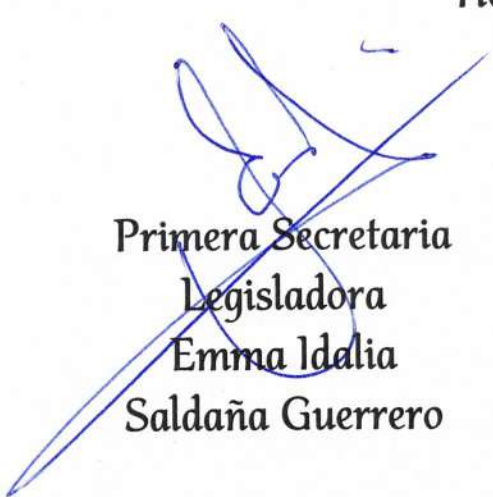
**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**





Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adiciona al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas más sutiles de transmitir la discriminación es, a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Pensemos en lo que intentan transmitir frases cotidianas como "vieja el último", "lo que valga una mujer, en sus hijos se ha de ver", "si no me pega, no me quiere" o "mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin".

El párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y es aquí donde se sustenta el principio de igualdad, el cual, además podemos encontrar en documentos internacionales que nuestro país ha suscrito, como lo son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹ (Convención Belém Do Pará); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer²; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³; Lineamientos para la Transversalización de la Perspectiva de Género en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Estadística de Las Américas⁴, por enunciar algunos.

En el tema de paridad de género, en junio de dos mil diecinueve, se aprobaron reformas a los dispositivos, 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94, 115, del Pacto Político Federal, constriñendo a las legislaturas estatales a armonizar las reformas con el marco jurídico local. Por ello, se continúa en el trabajo de adecuar los diversos ordenamientos locales, a efecto de aplicar el lenguaje incluyente, como es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, que se modifica para integrar en las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, el lenguaje incluyente, evitando así prácticas discriminatorias.

¹ Recuperado de [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

² Recuperado de [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

³ Recuperado de [BPA S Final WEB.pdf \(unwomen.org\)](#)

⁴ Recuperado de [Microsoft Word - 21-00638 CEA.11 Lineamientos para la transversalización \(cepal.org\)](#)



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

PRIMERO. Se reforma el artículo 118 en sus fracciones, V, VI, VII, XIII, XV, y XVI; y adiciona al mismo artículo 118 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 118. ...

I a IV. ...

V. Citar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta del personal adscrito, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, remitirlo a la Directiva del Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; así como de la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; y en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. ...

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales, y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, y a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las reuniones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 69 en su fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 69. ...

I a XII. ...

XIII. Presentar al Congreso la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado; a la persona titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia y, en su caso, la solicitud de remoción de éstas, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldana Guerrero


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.